

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 22-nov.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 2743  
**Proceso:** Ejecutivo con Garantía Real  
**Demandante:** Bancolombia S.A.  
**Demandada:** Marjorie Yasmini Gil Quintero, Julián Andrés Bocanegra López.  
**Radicación:** 765204003005-2020-00144-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo ([notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co)) el día **28 de octubre de 2022** a las **13:16 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 3265320056644, de fecha 08-jul.-2017, pagaré N° 7600084573, de fecha 26-oct.-2018, siempre y cuando no exista embargo de remanentes; se deje constancia que el demandado quedó al día hasta el mes de octubre de 2022; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se entreguen los correspondientes oficios al demandante; con la entregue constancia de que la obligación continúa vigente; y se archive el expediente, y, no se condene en costas a las partes, solicitud que por ser procedente, el Juzgado accederá a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARJORIE YASMINI GIL QUINTERO Y JULIÁN ANDRÉS BOCANEGRA LÓPEZ**, por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al inmueble de propiedad de los demandados, identificado con folio de **M.I. 378-189542**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira, Valle del Cauca, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno la citada medida que fuere comunicada a través del oficio N° 475 del 24 de junio de 2022.

**TERCERO: OFICIAR** a la Alcaldía de Palmira para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio N° 42 del 12 de octubre de 2022, con el cual se comisionó para diligencia de secuestro del bien inmueble, ubicado en la calle 4B N° 27-47 - Cerezos de la Italia, toda vez que el presente asunto se da por terminado.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandante (pagarés y escritura pública), con la constancia secretarial que su terminación se produce por el pago de las cuotas en mora, quedando la parte demandada al día hasta el mes de octubre de 2022; anótese que tanto la obligación como la garantía que la ampara, continúan vigentes.

**QUINTO: ARCHIVAR** la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640fcd26c62cecf3d3972c8300f804945ce5741f507a28219530490d6398eaac**

Documento generado en 24/11/2022 02:58:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**